fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; oficio ordinario N° 26 de fecha 9 de febrero de 2016 de la Municipalidad de Traiguén; resolución N° 151 de fecha 9 de diciembre de 2015, del Serviu, Región de la Araucanía; y solicitud de la empresa constructora Ingenieros Asociados Ltda., de fecha 7 de marzo de 2016, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, mediante carta de fecha 7 de marzo de 2016, la empresa Cial Ltda., en el marco de la Propuesta Pública ID N° 712307- 165-LR15, "Ejecución Obras del 24° Llamado Programa de Pavimentos Participativos, Lista de Espera Comunas de Lautaro, Perquenco, Angol, Collipulli y Traiguén, Región de la Araucanía", solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, la prohibición de circulación a todo tipo de vehículos motorizados en la calzada de las calles: a) Sargento Aldea en el tramo comprendido entre las calles Aníbal Pinto y Pérez; b) Pasaje Nahuelbuta en el tramo comprendido entre la calle Balmaceda y pavimento existente; c) Gregorio Urrutia en el tramo comprendido entre las calles Av. Suiza y Sargento Aldea; y d) Pasaje Belisario Prat en el tramo comprendido entre las calles Urrutia y fin de calle Población la Rivera, en la comuna de Traiguén.

2. Que, el ordinario N° 26 de fecha 9 de febrero de 2016 emitido por la Municipalidad de Traiguén, aprueba el proyecto de señalización presentado, tomando en consideración lo que en dicho documento se indica.

3. Que, la resolución N° 151 de fecha 9 de diciembre de 2015, emitida por el Serviu, Región de la Araucanía, aprueba las condiciones que circundan la ejecución de la obra ya individualizada, sin perjuicio de la aplicación de las Bases Generales Reglamentarias conforme a las Bases Licitatorias del proyecto.

4. Que, esta Secretaría Regional Ministerial, dentro de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará la prohibición referida en el considerando N° 1.

5. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Prohíbase, desde el día 16 de abril de 2016 hasta el día 15 de junio de 2016 inclusive, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la calzada de las calles: a) Sargento Aldea en el tramo comprendido entre las calles Aníbal Pinto y Pérez; b) Pasaje Nahuelbuta en el tramo comprendido entre calle Balmaceda y pavimento existente; c) Gregorio Urrutia en el tramo comprendido entre las calles Av. Suiza y Sargento Aldea; y d) Pasaje Belisario Prat en el tramo comprendido entre las calles Urrutia y Fin de calle Población la Rivera, en la comuna de Traiguén.

2. Por no existir servicio de transporte público, no es necesario realizar desvíos en las calles antes mencionadas.

3. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con los trabajos de repavimentación y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento.

4. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y demás normativa aplicable.

Anótese y publíquese.- Doris Tello Arriagada, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de la Araucanía.

(IdDO 1014252)

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA

Núm. 237 exenta.- Temuco, 21 de marzo de 2016.

Vistos:

La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39 de 1992 y N° 59 de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; resolución exenta N° 151, de 2015, del Serviu Región de la Araucanía; Oficio Certificado de fecha 26 de febrero de 2016, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Perquenco; y la solicitud de fecha 7 de marzo de 2016 de la Constructora Cial Ltda., y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, mediante, carta de fecha 7 de marzo de 2016, la Constructora Cial Ltda., en el marco de la Propuesta Pública ID N° 712307-165-LR15, "Ejecución Obras del 24° Llamado Programa de Pavimentos Participativos, Lista de Espera Comunas de Lautaro, Perquenco, Angol, Collipulli y Traiguén, Región de la Araucanía", solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, la prohibición de circulación a todo tipo de vehículos motorizados en la calzada de las calles: a) Cornelio Saavedra, en el tramo comprendido entre las calles Serrano y Ramírez; y b) Cornelio Saavedra, en el tramo comprendido entre las calles Ecuador y S. Aldea, en la comuna de Perquenco.

2. Que, el certificado de fecha 26 de febrero de 2016 emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Perquenco, aprueba el proyecto de señalización presentado, tomando en consideración lo que en dicho documento se indica.

3. Que, la resolución N° 151 de fecha 9 de diciembre de 2015, emitida por el Serviu, Región de la Araucanía, aprueba las condiciones que circundan la ejecución de la obra ya individualizada, sin perjuicio de la aplicación de las Bases Generales Reglamentarias conforme a las Bases Licitatorias del proyecto.

4. Que, esta Secretaría Regional Ministerial, dentro de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará la prohibición referida en el considerando N° 1.

6. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Prohíbase, desde el día 15 de abril de 2016 hasta el día 14 de junio de 2016, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la calzada de las calles: a) Cornelio Saavedra, en el tramo comprendido entre las calles Serrano y Ramírez; y b) Cornelio Saavedra, en el tramo comprendido entre las calles Ecuador y S. Aldea, en la comuna de Perquenco.

2. Por no existir servicio de transporte público, no es necesario realizar desvíos en las calles antes mencionadas.

3. Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con los trabajos de repavimentación y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento.

4. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y demás normativa aplicable.

Anótese y publíquese.- Doris Tello Arriagada, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de la Araucanía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama

(IdDO 1014859)

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "PARQUE FOTOVOLTAICO SOL DE VALLENAR"

El Sol de Vallenar SpA

Representantes legales: Emiliano Espinoza y Miguel Miró
Región: Región de Atacama

Tipología principal de Proyecto: c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Tipología secundaria de Proyecto: b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Se informa que con fecha 7 de abril de 2016, El Sol de Vallenar SpA, RUT Nº76.380.199-3, representada por Emiliano Espinoza, RUT Nº15.960.729-1 y Miguel Miró, RUT Nº7.201.339-5, han presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar".

El Proyecto considera la instalación de un parque de generación por energía solar que cuenta con una capacidad instalada cercana a 450 MWac y está orientado a producir energía eléctrica renovable no convencional (ERNC).

El Proyecto inyectará la energía producida en la línea Maitencillo-Cardones de 2x220 kV perteneciente al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de interconexión de 1x220 kV que va desde la subestación elevadora hasta la subestación seccionadora, con una extensión aproximada de 8,5 km de poniente a oriente. Desde esta última subestación, la conexión al SIC se realizará mediante una línea de transmisión de 0,4 km de largo que seccionará a la ya existente Línea Maitencillo-Cardones de 2x220 kV. Esto permitirá abastecer la creciente demanda energética del país y convertirá al Proyecto en un apoyo a la seguridad del sistema eléctrico.

Todas las obras e instalaciones del Proyecto se emplazarán en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama. En específico, emplazará en un terreno rural, aproximadamente 48 km al norte de la localidad de Vallenar, a una altitud promedio de 380 m.s.n.m.

El monto estimado de inversión total del Proyecto es de USD$620.000.000 y el inicio de su fase de construcción se proyecta para el primer semestre de 2018 y se extenderá por 21 meses. Por su parte, la fase de operación se extenderá por 25 años.

El Proyecto se enmarca dentro de las tipologías señaladas en los literales b) y c) del artículo 10 de la ley Nº19.300 y del artículo 3 del DS Nº 40/2013, por tanto, su ingreso al SEIA es obligatorio.

La caracterización de línea de base ambiental consideró los siguientes componentes: Medio Físico, que incluye clima y meteorología, calidad del aire, intensidad de los campos electromagnéticos, ruido, geología, geomorfología y peligros geológicos, edafología e hidrología; Ecosistemas terrestres, que incluye flora y vegetación y fauna terrestre; Patrimonio Cultural; Paisaje; Áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación; Turismo; Uso del territorio; Medio Humano; y Proyectos o actividades que cuenten con RCA.

A partir de dicha caracterización y la descripción de las obras y actividades del Proyecto, se identificaron los siguientes impactos negativos significativos: i) ET-01 Disminución de superficie de ecosistemas terrestres, ii) ET-02 Disminución de individuos de especies de flora en categoría de conservación, iii) ET-03 Disminución de individuos de especies de hábitos geófitos, iv) ET-04 Disminución de individuos de fauna terrestre en categoría de conservación de baja movilidad y v) RCA-02 Disminución de ambiente para guanacos por la instalación de las obras. Considerando estos impactos negativos de carácter significativo, el Proyecto se somete al SEIA mediante un EIA por los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley Nº19.300 señalados en los literales b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; y d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Con la finalidad de abordar los impactos negativos significativos, el Proyecto ha definido la aplicación de las siguientes medidas de mitigación:

- Para el impacto ET-01 Disminución de superficie de ecosistemas terrestres, el Titular implementará Medidas generales para mitigar el impacto sobre ecosistemas terrestres.
- Para el impacto ET-02 Disminución de individuos de especies de flora en categoría de conservación, el Titular implementará un Rescate y propagación de germoplasma de fanerófitos y herbáceas, y un Rescate y relocalización de especies suculentas.
- Para el impacto ET-03 Disminución de individuos de especies de hábitos geófitos, el Titular implementará un Rescate y relocalización de especies geófitas.
- Para el impacto ET-04 Disminución de individuos de fauna terrestre en categoría de conservación de baja movilidad, el Titular implementará un Plan de Perturbación Controlada (PPC) para reptiles, un Plan de Perturbación Controlada (PPC) para **Spalacopus cyanus** (cururo) y un Rescate y relocalización de reptiles.

Además, se han definido las siguientes medidas de reparación:

- Para el impacto ET-01 Disminución de superficie de ecosistemas terrestres, el Titular implementará Restauración de ecosistemas terrestres.
- Para el impacto RCA-02 Disminución de ambiente para guanacos por la instalación de las obras, el Titular realizará la Restitución del ambiente afectado.

Adicionalmente, se han definido las siguientes medidas de compensación:

- Para el impacto ET-02 Disminución de individuos de especies de flora en categoría de conservación y ET-03 Disminución de individuos de especies de hábitos geófitos, el Titular implementará un Estudio fenológico de las especies de la flora singular.
- Para el impacto RCA-02 Disminución de ambiente para guanacos por la instalación de las obras, el Titular implementará el Desarrollo de un plan para el control de ingreso al Parque Nacional Llanos del Challe.

El Titular presenta además un plan de seguimiento ambiental de las actividades propias del avance de la obra para corroborar el cumplimiento y la efectividad de las medidas propuestas.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, ubicadas en Yerbas Buenas Nº 295, Copiapó, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas; y en la Ilustre Municipalidad de Vallenar, ubicada en Plaza Ambrosio O'Higgins 25, Vallenar, de lunes a viernes, entre las 8:45 y 13:45 horas. Además, se puede acceder al Estudio de Impacto Ambiental a través del sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del Proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la ley Nº19.300. De acuerdo a los artículos 89 y 90 del Reglamento del SEIA, dichas observaciones deberán formularse por escrito o a través de medios electrónicos de la página del Servicio de Evaluación Ambiental y contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos domicilios.

En el caso de organizaciones ciudadanas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente. Además, deberán remitirse al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, dentro del plazo señalado precedentemente, en la dependencia del SEA de la región, ubicado en Yerbas Buenas Nº 295, Copiapó.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del Estudio de Impacto Ambiental "Parque Fotovoltaico Sol de Vallenar". Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicho Servicio en relación con la Calificación Ambiental de este Proyecto, en ninguna de sus partes.

Solicito a usted remitir al Servicio Evaluación Ambiental, III Región Atacama un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del proyecto.- Marco Antonio Cabello Montecinos, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Secretario Comisión de Evaluación Región de Atacama.